

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución en su numeral 1 establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 3 de la Constitución en su numeral 8 establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Y numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 14 de la Constitución señala que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de conformidad al artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso

primero del artículo 32 ibídem, que dispone: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 1. Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 225 de la Constitución en su numeral 2 determina, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Y en su inciso final manifiesta que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Y tendrá las funciones principales: en su numeral 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. Y en su numeral 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que dentro de sus respectivas

circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 55 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, letra q, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 140 Ibídem, determina *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención,*

reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define, que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el artículo 42, numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de*

inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”

Que, artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: *“De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al Coronavirus Covid 19 como una pandemia;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 054-2020-GADMC-A, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, declaró en emergencia al cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Comité de Operaciones Emergentes Nacional mediante Resolución de 07 de abril de 2020, en alcance a la resolución el COE – Nacional del lunes 06 de abril del 2020, resolvió: *“Disponer a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se*

restringirá: 1) el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID –19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación...”;

Que, el 13 de abril de 2020, se expidió la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR Y
SANCIONADOR PARA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO
OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS
PÚBLICOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ.**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el que se encuentra establecido dentro de los límites establecidos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para aplicar la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí.

Art. 3.- Potestad sancionadora.- La potestad sancionadora del presente procedimiento instructor recae en el Alcalde.

Art. 4.- Del inicio del proceso instructor.- Los procedimientos sancionadores empezarán mediante un auto motivado de inicio de instrucción emitido por el o la Comisaria Municipal, el cual se podrá iniciar de oficio o por denuncia de cualquier persona debidamente motivada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que la Policía Municipal entregará al presunto infractor, quien tendrá la obligación de identificarse con la cédula de ciudadanía u otros documentos legales de identificación, en caso de incumplimiento o resistencia se solicitará la colaboración de la fuerza pública, quienes actuarán en el marco de sus competencias.

Art. 5.- Obligatoriedad de denuncia.- Tienen obligación de denunciar el incumplimiento de esta Ordenanza, los servidores y servidoras públicos del Gobierno Municipal del Cantón Alausí en el ejercicio o no de sus funciones, que

conozcan de la comisión de una presunta infracción; así como cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la infracción señalada.

Art. 6.- Contenido de la denuncia.- La denuncia presentada ante el funcionario instructor deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar, fecha y hora en el que se cometió la infracción;
2. Los datos materia de denuncia deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse. La denuncia debe acompañarse con documentación de prueba, que le dé sustento;
3. Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante;
4. Manifestación de compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia; y,
5. Firma del denunciante.

Art. 7.- Contenido del auto de inicio.- El auto de inicio de procedimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona presuntamente responsable corroborado con la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro medio disponible;
- b) Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento y su posible calificación;
- c) La sanción que prevé la presente Ordenanza, el día, fecha, hora, lugar en el que se cometió la infracción, correo electrónico del presunto infractor, y firma del funcionario instructor;
- d) La concesión de diez días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.

Art. 8.- Notificación.- La notificación se realizará mediante una sola boleta entregada por la Policía Municipal en la dirección del supuesto infractor por parte del policía municipal debidamente identificado; a la boleta de notificación deberán adjuntarse todos los antecedentes con los que se inició el expediente instructivo.

Art. 9.- De la contestación.- Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio mediante la notificación al presunto infractor, se le dará 10 días término para

que conteste las imputaciones realizadas por escrito adjuntando todas las pruebas que el accionado consideren sea del caso.

En el caso de que la o el infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como resolución administrativa, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad de la infracción administrativa.

Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, una vez vencido el plazo, el expediente será remitido al Alcalde para que se emita la resolución respectiva en el término de 5 días la misma deberá estar debidamente motivada.

Una vez emitida se remitirá al comisario para su ejecución o su archivo de ser el caso.

Art. 10.- Resolución administrativa.- Vencido el término para la contestación, el Alcalde resolverá en el término de cinco días, sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada de conformidad a la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

En el caso de acogerse al trabajo comunitario, se deberá coordinar con la Unidad de Talento Humano de la Institución Municipal.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de tres días hábiles desde su expedición.

En el presente caso la resolución administrativa pone fin a la vía administrativa.

Art. 11.- Potestad de ejecución.- El Alcalde aplicará las sanciones estipuladas en la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí.

Art. 12.- Anotación y cancelación.- Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un registro público a cargo de la Comisaría Municipal y en la herramienta tecnológica creada para el efecto por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Municipal, quien deberá remitir un listado a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Alausí para que se siga el trámite correspondiente.

Art. 13.- Conclusión y archivo.- En las infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad restrictiva determinadas por el Estado de Excepción, para el uso obligatorio de las mascarillas para circular en el espacio público del cantón Alausí, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al Alcalde.

El archivo solo procederá cuando de las pruebas aportadas en la contestación al acto administrativo sancionador, demostraren que el supuesto infractor no hubiere cometido la falta imputada y el mismo debe constar de manera explícita en la resolución administrativa.

En el caso de las sanciones que correspondan a trabajo comunitario solicitada por el infractor, la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del cumplimiento de dicha sanción con la finalidad de dar por concluido el proceso.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera cuya recaudación iniciará a partir del mes de agosto del año 2020.

SEGUNDA.- La Unidad de Talento Humano avocará conocimiento de las sanciones que correspondan a trabajo comunitario y coordinará su ejecución con las Direcciones Administrativa y de Desarrollo Cantonal a partir del mes de agosto del año 2020. El incumplimiento a la planificación de horas asignadas para trabajo comunitario, constituirá único fundamento para proceder a la aplicación de las multas establecidas en la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí según corresponda.

TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del Coronavirus Covid-19.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS.

PRIMERA.- Deróguese el contenido del artículo 6 de la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí, expedida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SEGUNDA.- A continuación de la Disposición General Quinta de la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí agréguese el siguiente texto: "Con respecto a las multas impuestas a personas en las parroquias rurales, estos recursos se transferirán a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y serán destinados también a mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria dentro de su jurisdicción".

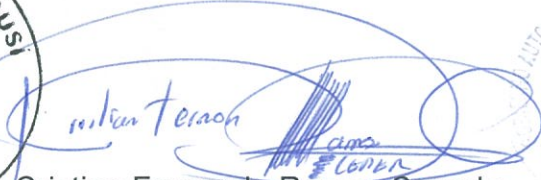
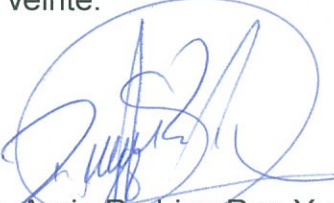
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE Provincial, COE Cantonal, entidades de seguridad ciudadana cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y su Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE), y Tenientes Políticos, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA.- Los gobiernos parroquiales rurales emitirán su correspondiente normativa con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 22 días del mes de abril de dos mil veinte.


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes. Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ. SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR PARA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día martes 21 de abril de 2020, y en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día miércoles 22 de abril de 2020.

Alausí, 22 de abril de 2020.

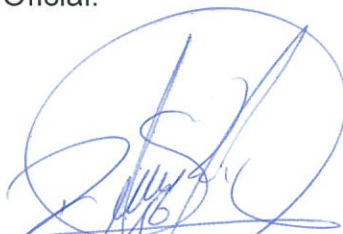


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, jueves 23 de abril de 2020. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR PARA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes.



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, 23 de abril de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

